

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

**Verbal de Edificio Pasadena 100 PH contra Constructora Unión
Temporal Construimos VII Pasadena 100 UT.**

Radicado: 110013103 009 2018 00063 00.

Ingresó: 19/08/2022.

Cuaderno 01 Principal

Conforme las sendas solicitudes de las partes, relacionadas con el incumplimiento o cumplimiento de la conciliación planteada en este asunto, y de la que devino la suspensión de la causa, por voluntad de los litigantes, el juzgado dispone:

1.- Decretar la reanudación de la actuación suspendida desde el 1 de agosto de 2019.

2.- Señalar la hora de las dos de la tarde (2:00 P.M.) del día dieciséis (16), del mes de marzo, del año que avanza, para que establecer el cumplimiento del acuerdo de conciliación a la que llegaron las partes en la lid, en la sesión anterior de audiencia; de ser el caso, para continuar la audiencia de que trata el artículo 372 CGP y el 373 *ejusdem*.-

En su oportunidad, se informará acerca de los medios que empleará el Despacho para llevar a cabo tal acto o el recito judicial donde la misma podrá realizarse y las medidas de bioseguridad que serán exigidas al efecto.

Las partes y demás participantes en la diligencia deberán informar al despacho previamente, que cuentan con los elementos necesarios para una idónea conectividad -*en ningún caso podrá iniciarse mediante teléfono móvil*- y, un recinto digno para intervenir con el respeto y decoro propio de la actuación judicial. En caso de no contar con ellos, deberán asistir a la sala de audiencias que se les asigne con tal finalidad por la jurisdicción. Por la secretaría del juzgado, infórmese de lo anterior oportunamente a los intervinientes y procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**

JUEZ

jffb

[Tres Providencias]

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo

Ricaurte

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d739ff1f1a5188a8e046da951348828067c66b2bb737c7ea585fd4f04e0e5bd**

Documento generado en 25/01/2023 07:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>